



MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO  
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN NÚMERO 58378  
( 28 SEP 2012 )

Radicación No. 11-81018

Por la cual se abre una investigación

**EL SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA LA PROMOCIÓN DE LA COMPETENCIA**  
en ejercicio de facultades legales, en especial las que confieren los artículos 2, numeral 1, y  
11 del Decreto 2153 de 1992

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que el artículo 333 de la Constitución Política de Colombia establece que la libre competencia económica es un derecho de todos e impone al Estado el deber de impedir que se obstruya o se restrinja la libertad económica y evitar o controlar cualquier abuso que personas o empresas hagan de su posición dominante en el mercado nacional.

**SEGUNDO:** Que el artículo 143 de la Ley 446 de 1998, establece que “[/]a Superintendencia de Industria y Comercio tendrá respecto de las conductas constitutivas de la competencia desleal las mismas atribuciones señaladas legalmente en relación con las disposiciones relativas a promoción de la competencia y prácticas comerciales restrictivas”.

**TERCERO:** Que la Corte Constitucional manifestó en Sentencia C-649 de 2001<sup>1</sup>, que la Superintendencia de Industria y Comercio cuenta con facultades administrativas para conocer de casos sobre competencia desleal, precisando que son administrativas aquellas “atribuciones tales como las de imponer las sanciones pecuniarias y las multas que contemplan los artículo 4.15 y 4.16 del D.2153/92, mantener un registro de las instrucciones adelantadas, abstenerse de dar curso a las quejas que no sean significativas o dar por terminada la investigación si se otorgan garantías de suspensión o modificación de la conducta investigada”. Adicionalmente, la Corte Constitucional precisó en la sentencia ya referida, que las competencias administrativas que le otorga a la Superintendencia de Industria y Comercio el artículo 143 de la Ley 446/98, las ejerce la Superintendencia, “ya no a prevención con los jueces de la República, sino en cumplimiento de sus propias funciones”.

**CUARTO:** Que el artículo 3 de la Ley 1340 de 2009 estableció como propósitos de las actuaciones administrativas que adelanta la SIC en materia de protección de la competencia “[v]elar por la observancia de las disposiciones sobre protección de la competencia; atender las reclamaciones o quejas por hechos que pudieren implicar su contravención y dar trámite a aquellas que sean significativas para alcanzar en particular los siguientes propósitos: la libre participación de las empresas en el mercado, el bienestar de los consumidores y la eficiencia económica”.

<sup>1</sup> Corte Constitucional; sentencia C-649/01; Magistrado Ponente: Eduardo Montealegre Lynett.

**QUINTO:** Que el parágrafo del artículo 3º de la Ley 1340 de 2009 establece que “[/]a Superintendencia de Industria y Comercio tendrá en cuenta los propósitos de que trata el presente artículo al momento de resolver sobre la significatividad de la práctica e iniciar o no una investigación”.

**SEXTO:** Que el artículo 6º de la Ley 1340 de 2009 establece que la Superintendencia de Industria y Comercio “conocerá en forma privativa de las investigaciones administrativas, impondrá las multas y adoptará las demás decisiones administrativas por infracción a las disposiciones sobre protección de la competencia, así como en relación con la vigilancia administrativa del cumplimiento de las disposiciones de competencia desleal”.

**SÉPTIMO:** Que teniendo en cuenta que el Decreto 3523 de 2009, modificado por el Decreto 1687 de 2010, determina que es competencia de esta Entidad “[c]onocer en forma privativa de las reclamaciones o quejas por hechos que afecten la competencia en los mercados nacionales y dar trámite a aquellas que sean significativas, para alcanzar en particular, los siguientes propósitos: la libre participación de empresas en el mercado, el bienestar de los consumidores y la eficiencia económica”, se hace necesario analizar si la conducta denunciada resulta significativa para afectar los intereses del mercado.

**OCTAVO:** Que mediante escrito radicado con el número 11-81018 de fecha 29 de junio de 2011, la señora LUZ MARÍA ZAPATA ZAPATA, en su condición de ciudadana y directora de la ASOCIACIÓN COLOMBIA DE EMPRESAS LICORERAS-(en adelante ACIL), presentó queja contra los siguientes agentes involucrados: VINOS DE LA CORTE S.A.<sup>2</sup>, BODEGAS SANTA LUCIA LTDA<sup>3</sup>, CASA LA VIÑA LTDA<sup>4</sup>, VINOS Y APERITIVOS DE LA COSTA LTDA<sup>5</sup>, y EMBOTELLADORA CAPRI LTDA<sup>6</sup>.

En síntesis los hechos contenidos en la queja son: la mala utilización que hacen las compañías productoras de aperitivos denunciadas, al reciclar envases de vidrio que contienen gravado sobre el mismo, los símbolos y las marcas de otra compañía, los cuales se encuentran debidamente protegidos ante las autoridades competentes, debiéndose tener en cuenta que los envases utilizados son un signo distintivo del producto que ellas elaboran. Queja que además es reforzada con la consideración de que tales aperitivos no cumplen con los requisitos de idoneidad establecidos en la normatividad nacional sobre producción y empaque de bebidas alcohólicas”.

**NOVENO:** Que mediante memorando radicado con el número 11-81018- -2-0 de fecha 18 de julio de 2011, el Superintendente Delegado para la Promoción de la Competencia solicitó al Coordinador del Grupo para la Promoción de la Competencia “apoyar una averiguación preliminar para establecer si existe evidencia que determine la necesidad de iniciar una investigación por presuntos Actos de Competencia Desleal Administrativa, respecto de las EMPRESAS VINOS DE LA CORTE S.A.; BODEGAS SANTA LUCIA LTDA; CASA DE LA VIÑA LTDA; VINOS Y APERITIVOS DE LA COSTA LTDA; Y EMBOTELLADORA CAPRI LTDA”.

**DECIMO:** Que durante la etapa de averiguación preliminar se acumuló al expediente 11-81018 queja presentada por parte de la FABRICA DE LICORES DE ANTIOQUIA radicada el 27 de octubre de 2011, con el número 11-145554, en contra de los siguientes agentes:

<sup>2</sup> Domicilio Santander del Quilichao - Cauca.

<sup>3</sup> Domicilio Ibagué – Tolima.

<sup>4</sup> Domicilio Bogotá D.C.

<sup>5</sup> Domicilio Barranquilla – Atlántico.

<sup>6</sup> Domicilio Bogotá D.C.

INDUSTRIA LICORERA EMBOTELLADORA DEL NORTE- ILENSA<sup>7</sup>., VINCORTE CAUCA S.A.<sup>8</sup>, BODEGAS VINZZANA LTDA<sup>9</sup>, EMBOTELLADORA CAPRI LTDA, INDUSTRIA LICORERA DE SUCRE<sup>10</sup>, VINICOLA LOS REYES<sup>11</sup>, PRODUCTOS M Y M<sup>12</sup>, VINOS Y APERITIVOS DE LA COSTA, LICORES Y APERITIVOS DEL CARIBE LTDA<sup>13</sup>, PRODUCTORA DE LICORES DE LA COSTA E.U. - PROLICOSTA<sup>14</sup>, LABORATORIOS ALFA<sup>15</sup>, LICORES ALFA<sup>16</sup>, BODEGAS VIEJAS CEPAS<sup>17</sup>, ALICANTE S.A.S.<sup>18</sup>, ELEMENT PRODUCT<sup>19</sup>, GREAT CORPORATION S.A.<sup>20</sup>, y LICORES HERRERA<sup>21</sup>, mediante el cual manifiestan lo siguiente:

*"[n]os permitimos relacionar los nombres de varios productos, con registros fotográficos y con los datos de sus productores; en donde se resalta la utilización de insumos de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia; tales como botellas, tapas, etc.; con lo cual se están violando normas relativas a la protección de marcas, propiedad industrial y sana competencia entre otras; lo que además conlleva a generar confusión en nuestros consumidores, en tanto al adquirir productos envasados en nuestras botellas lo pueden hacer con el convencimiento que están comprando productos de alta calidad y confiabilidad de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia".*

**DECIMO PRIMERO:** Que durante la etapa de averiguación preliminar se acumuló al expediente 11-81018 queja presentada por parte de la FABRICA DE LICORES DE ANTIOQUIA radicada el 30 de noviembre de 2011 bajo el número 11-164901, en contra de los siguientes agentes: VINOS Y APERITIVOS DE LA COSTA, BODEGAS VIEJAS CEPAS, VINOS DE LA CORTE S.A. y ALICANTE S.A.S. mediante el cual manifiestan lo siguiente:

*"[n]os permitimos relacionar los nombres de varios productos, con registros fotográficos y con los datos de sus productores; en donde se resalta la utilización de insumos de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia; tales como botellas, tapas, etc.; con lo cual se están violando normas relativas a la protección de marcas, propiedad industrial y sana competencia entre otras; lo que además conlleva a generar confusión en nuestros consumidores, en tanto al adquirir productos envasados en nuestras botellas lo pueden hacer con el convencimiento que están comprando productos de alta calidad y confiabilidad de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia".*

<sup>7</sup> Domicilio Ibarra-Ecuador.

<sup>8</sup> Domicilio Santander del Quilichao - Cauca.

<sup>9</sup> Domicilio Itagüí - Antioquia.

<sup>10</sup> Domicilio Sincelejo - Sucre.

<sup>11</sup> Domicilio Soacha - Cundinamarca.

<sup>12</sup> Domicilio Bucaramanga - Santander.

<sup>13</sup> Domicilio Barranquilla - Atlántico.

<sup>14</sup> Domicilio Santa Marta - Magdalena.

<sup>15</sup> Domicilio Bucaramanga - Santander.

<sup>16</sup> Domicilio Bucaramanga - Santander.

<sup>17</sup> Domicilio Yumbo-Valle.

<sup>18</sup> Domicilio Itagüí - Antioquia.

<sup>19</sup> Domicilio Brasil.

<sup>20</sup> Domicilio Ecuador.

<sup>21</sup> Domicilio Táchira Ureña - Venezuela.

**DECIMO SEGUNDO:** Que durante la etapa de averiguación preliminar, el señor CESAR ALBERTO JUAREGUI REINA, Subdirector de Alimentos y Bebidas Alcohólicas del INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS –INVIMA remite mediante documento radicado bajo el número 11-168994, oficio en el cual *“la Fabrica de Licores de Antioquia manifiesta que se están utilizando sus insumos, tales como botellas, tapas, etc., en otros productos ajenos a la empresa, por esta razón solicitan la protección de marca e insumos”*.

**DECIMO TERCERO:** Que en desarrollo de la etapa de averiguación preliminar esta Delegatura practicó las siguientes pruebas:

### 13.1. Testimonios

- Testimonio de la señora LUZ MARÍA ZAPATA ZAPATA practicado el día 3 de agosto del año 2011, en su calidad de quejosa y directora de ACIL<sup>22</sup>.
- Testimonio del señor IVAN DARÍO MEJÍA URIBE practicado el día 5 de diciembre del año 2011, en su calidad de Subgerente de Mercadeo y Venta de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia<sup>23</sup>.
- Testimonio Técnico de la señora PAULA ANDREA JIMÉNEZ ARISTIZABAL, funcionaria de la Dirección Sectorial y Urbana del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, practicado el día 15 de mayo del año 2012<sup>24</sup>.
- Testimonio Técnico de los señores JULIO CESAR VANEGAS RIOS Y JORGE ALEJO DÍAZ FANDIÑO, funcionarios delegados para la diligencia por el Sub – Director de Alimentos y Bebidas Alcohólicas del INVIMA, practicado el día 28 de mayo de 2012<sup>25</sup>.

### 13.2. Inspección Judicial

- Inspección judicial a las páginas web de las compañías: VINOS DE LA CORTE S.A., BODEGAS SANTA LUCIA LTDA, y CASA LA VIÑA LTDA, el día 9 de agosto del año 2011<sup>26</sup>.

### 13.3. Visita Administrativa

- Visita Administrativa a la sociedad VINOS Y APERITIVOS DE LA COSTA LTDA el día 29 de marzo del año 2012<sup>27</sup>.
- Visita Administrativa a la sociedad LICORES Y APERITIVOS DEL CARIBE LTDA el día 30 de marzo del año 2012<sup>28</sup>.

### 13.4. Requerimientos de Información

- Requerimiento de información a ACIL consignado en acta de testimonio de la señora LUZ MARIA ZAPATA ZAPATA el día 3 de agosto de 2011<sup>29</sup>.

<sup>22</sup> folios 32 y 33 del cuaderno 1 del expediente 11-81018.

<sup>23</sup> Folios 175 y 176 del cuaderno 1 del expediente 11-18081.

<sup>24</sup> Folios 451 y 452 del cuaderno 2 del expediente 11-18081.

<sup>25</sup> Folios 454 y 455 del cuaderno 2 del expediente 11-18081.

<sup>26</sup> Folios 34 a 37 del cuaderno 1 del expediente 11-18081.

<sup>27</sup> Folios 257 a 343 del cuaderno 2 del expediente 11-18081.

<sup>28</sup> Folios 344 a 379 del cuaderno 2 del expediente 11-18081.

<sup>29</sup> Folios 38 a 153 del cuaderno 1 del expediente 11-18081.

- Requerimiento de información a LA FABRICA DE LICORES DE ANTIOQUIA consignado en el acta audiencia de testimonio del señor IVAN DARÍO MEJÍA URIBE con fecha del 5 de diciembre de 2011<sup>30</sup>.
- Requerimiento de información al INVIMA consignado en el acta de testimonio del 28 de mayo de 2012<sup>31</sup>.

**DECIMO CUARTO:** Que teniendo en cuenta las conductas objeto de estudio, esta Despacho procede a analizar características de los agentes y el mercado presuntamente afectado de acuerdo con los hechos relacionados en las diferentes quejas.

#### 14.1. Agentes económicos

Se pretende determinar si las empresas que serán objeto de investigación, están llevando a cabo actos de competencia desleal administrativa afectando el mercado en el que concurren con la FABRICA DE LICORES DE ANTIOQUIA, la INDUSTRIA DE LICORES DEL VALLE y EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA.

#### 14.2. Actividad económica de las personas jurídicas a investigarse

De acuerdo con los certificados de existencia y representación legal, las empresas que presuntamente han actuado en contravención de las normas de Competencia Desleal Administrativa como objeto social las siguientes actividades:

No.	RAZON SOCIAL	OBJETO SOCIAL
1	VINOS DE LA CORTE S.A	"Fabricación, transformación, venta importación, exportación y destilación de ventas y licores y otros productos en general".
2	BODEGAS SANTA LUCIA LTDA	"Destilación de alcohol vínico, para procesando en brandy, alcohol a partir de la malta para procesarlo en whisky, elaboración de vodka, ron y otros licores". En desarrollo de su objeto social esta Sociedad distribuye y comercializa los productos terminados.
3	CASA LA VIÑA LTDA	"Fabricación, importación, distribución y exportación, de licores nacionales y extranjeros, igualmente podrá fabricar, importar, distribuir, y exportar toda clase de productos" entre los cuales se encuentran los licores.
4	VINOS Y APERITIVOS DE LA COSTA LTDA	"Elaboración de bebidas alcohólicas principalmente vinos y aperitivos, importar, fabricar, transformar, vender, agenciar, distribuir, y/o exportar mercancías, especialmente relacionadas a las bebidas alcohólicas y sus derivados"
5	EMBOTELLADORA CAPRI LTDA	"Embotellamiento, envasado, empaçado, la compra, venta, distribución, importación, exportación, comercialización y producción de vinos, licores, aperitivos, cocteles, jugos, refrescos, aguas, pulpa de fruta, o cualquier otra clase de bienes o productos. La compra, venta, producción, distribución, importación exportación, comercialización, envasado de productos alimenticios, vinos, licores, aperitivos, cocteles, o cualquier otra clase de bienes o productos"
6	BODEGAS VINZZANA LTDA	"Producción, comercialización, distribución de productos populares, licoreras y bebidas"
7	INDUSTRIA LICORERA DE SUCRE S.A.S.	"Importación, exportación, comercialización, distribución, procesamiento, producción, distribución, de licores, vinos. Aperitivos, cervezas, aditamento, compra, venta"
8	PRODUCTOS M Y M LTDA	"La fabricación de licores, vinos, aperitivos según parámetros y disposiciones legales, la comercialización, importación, exportación, de dichos productos etc."
9	LICORES Y APERITIVOS DEL CARIBE LTDA	"Elaboración y comercialización de licores y aperitivos en general".

<sup>30</sup> Folios 184 a 250 del cuaderno 1 del expediente 11-18081.

<sup>31</sup> Folios 454 a 456 del cuaderno 2 del expediente 11-18081.

10	LICORES ALFA LTDA	"La fabricación producción y distribución de los siguientes licores: Licor de Anís Alfa. Aperitivo saborizado de Brandy Alfa. Aperitivo saborizado de Ron Alfa. Aperitivo vínico de manzana. Aperitivo saborizado vínico de maracuya. Aperitivo saborizado de Anís Alfa. Importación y exportación de todo tipo de materia prima para la fabricación de licores y la importación de todo tipo de licores"
11	LABORATORIOS ALFA S.A.S.	Tiene por objeto social "1. La elaboración de productos químicos, cosméticos y farmacéuticos, 2. Compra y venta de materia prima para la elaboración de productos químicos, 3. Compra y venta de productos químicos, 4. Compra y venta de reactivos analíticos 5. <b>Fabricación de vinos, fermentación y añejamiento y maduración de bebidas alcohólicas (negrilla fuera de texto)</b> ".
12	BODEGAS ALICANTE S.A.S.	"Elaboración, hidratación, envase, importación, exportación, venta y distribución de bebidas alcohólicas tales como vinos, aperitivos, cocteles y otros productos señalados y permitidos por la ley y demás disposiciones que regulen la materia"

Fuente: Certificados de Existencia y Representación Legal de las sociedades.

De acuerdo con la tabla anterior, las empresas coinciden en la fabricación, comercialización y distribución de diferentes bebidas alcohólicas, es decir, que todas ellas son agentes que participan en la industria licorera.

Así mismo, es importante aclarar que aunque en la denuncia se hizo referencia a las empresas BODEGAS VIEJAS CEPAS, VINCORTE CAUCA, VINIVOLA LOS REYES y PROLICOSTA, las mismas se encuentran en liquidación o ya fueron disueltas y liquidadas, por lo cual, a pesar de existir indicios que las incriminen en la realización de actos de competencia desleal administrativa, no serán incorporadas a la investigación.

#### 14.3. Empresas presuntamente afectadas por los actos de competencia desleal

La ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE EMPRESAS LICORERAS, presento la queja frente a esta Superintendencia en la medida en que considera que las conductas llevadas a cabo por las licoreras denunciadas, *"no solo afecta las finanzas de las licoreras departamentales como sujetos activos en un mercado en donde 1 de cada 4 botellas proviene del mercado ilegal, sino las rentas departamentales que por mandato constitucional (Art. 336 C.N.) deben ser invertidos preferentemente en los sectores de salud y educación, sino también y de forma directa la salud del consumidor final del producto, quien no tiene certeza sobre la idoneidad en la elaboración del mismo ni mucho menos sobre las características y requisitos legales que este tipo de productos deben cumplir, según la legislación nacional e internacional que rige la materia"*<sup>32</sup>.

Las empresas que están siendo vulneradas por la posible conducta de competencia desleal desplegada por las empresas referenciadas en las comunicaciones de queja presentadas ante esta Superintendencia, son las siguientes:

##### 14.3.1. FABRICA DE LICORES DE ANTIOQUIA<sup>33</sup>

La Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia es una empresa legalmente constituida como dependencia adscrita a la Secretaria de Hacienda del Departamento de Antioquia, que elabora licores y alcoholes para mercados locales, nacionales e internacionales.

Los productos que produce y comercializa son aguardiente, ron, vodka, cremas y ginebra a través de sus marcas:

<sup>32</sup> Folio 2 del cuaderno 1 expediente 11-81018.

<sup>33</sup> Tomado de la página Web: [www.flanelinea.com](http://www.flanelinea.com). Consulta realizada el 19 de julio de 2012.

- AGUARDIENTE ANTIOQUEÑO
- AGUARDIENTE ANTIOQUEÑO SIN AZÚCAR
- AGUARDIENTE REAL
- RON MEDELLÍN
- RON MEDELLÍN AÑEJO
- CREMA DE RON MEDELLÍN
- VODKA MONTESSKAYA
- VODKA MONTESSKAYA SABORIZADOS
- CAFÉ COLOMBIA
- MENTA COLOMBIA
- GINIG

#### 14.3.2. INDUSTRIA DE LICORES DEL VALLE<sup>34</sup>

*"La Industria de Licores del Valle es una empresa industrial comercial del estado, especializada en la producción y comercialización de alcoholes y licores, se encuentra establecida desde 1921"<sup>35</sup>.*

Fabrica aguardiente y lo comercializa a través de sus marcas:

- AGUARDIENTE BLANCO
- AGUARDIENTE BLANCO SIN AZUCAR

#### 14.3.3. EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA<sup>36</sup>

La EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA desde 1931 es dependiente de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca como fábrica de licores y, fue a partir de 1958 que la Asamblea de Cundinamarca la convirtió en Empresa Comercial e Industrial del Estado.

Los productos que fabrica son aguardiente y ron a través a de sus marcas:

- RON SANTAFE RESERVA EXCLUSIVA
- RON SANTAFE
- AGUARDIENTE 180°
- NECTAR CLUB
- NECTAR AZUL
- NECTAR SIN AZUCAR
- NECTAR

#### 14.4. Mercado objeto de la conducta

La definición del mercado permite determinar los bienes y servicios entre los que puede plantearse una competencia efectiva, así como el ámbito geográfico dentro del cual son ofrecidos e intercambiados tales productos. En este sentido, se ha dicho que el mercado debe limitarse al grupo de productos más reducido y al área geográfica más estrecha, a efectos de evitar distorsiones en la participación o actividad del agente investigado<sup>37</sup>.

<sup>34</sup> Tomado de la página Web: <http://www.ilvalle.com.co/landing>. Consulta realizada el 19 de julio de 2012.

<sup>35</sup> Tomado de la página Web: <http://www.ilvalle.com.co/institucional>. Consulta realizada el 19 de julio de 2012.

<sup>36</sup> Tomado de la Página Web: <http://www.licoreracundinamarca.com.co>. Consulta realizada el 19 de julio de 2012.

<sup>37</sup> Conceptualmente, el mercado relevante se refiere al grupo de productos más reducido y al área geográfica más pequeña en la cual los oferentes, si actúan como una sola firma (un monopolista hipotético) pueden influir de manera rentable, en el precio, la calidad, la variedad, el servicio, la publicidad, la innovación u otras condiciones de competencia. D.O.C.E. C 372 de diciembre 9 de 1997, págs. 5 a 13.

De esta manera, lo que se persigue con la definición de mercado es identificar aquellos competidores que, en un momento dado, están en capacidad de limitar el comportamiento del agente investigado, ejerciendo un contrapeso efectivo a su conducta en el mercado.

Ahora bien, con los elementos de juicio disponibles en la etapa en que se encuentra este caso, el mercado presuntamente afectado por las supuestas conductas desplegadas es el **mercado de la producción, distribución y comercialización de licores, aperitivos, vinos y vinos de fruta en el territorio nacional.**

#### 14.4.1. Mercado presuntamente afectado

##### 14.4.1.1. Mercado de producto

Teniendo en cuenta las pruebas obrantes en el expediente se tiene que el mercado en el que presuntamente participan las empresas a investigar es en el de **la producción, comercialización y distribución de licores, vinos, vinos de fruta y aperitivos nacionales.**

Lo anterior teniendo en cuenta los productos objeto de la actividad económica de las empresas, los cuales se relacionan a continuación:

- **VINOS DE LA CORTE S.A.**<sup>38</sup>:
  - Vino de cereza
  - Vino de manzana
  - Vino de mesa tinto
  - Vino de mesa blanco
  - Vino de misa
  - Vino espumoso
  - Vino moscatel
  - Vino Salomon
  
- **BODEGAS SANTA LUCIA LTDA**<sup>39</sup>:
  - Whisky
  - Ron
  - Aguardiente
  - Vodka
  - Vinos
  
- **CASA LA VIÑA LTDA**<sup>40</sup>:
  - Vinos
  - Aperitivos
  - Cremas
  
- **VINOS Y APERITIVOS DE LA COSTA LTDA**<sup>41</sup>:
  - Whisky
  - Crema de Whisky
  - Sabajon
  - Champaña
  - Piña Colada
  - Vino de Mesa
  - Vino de Cereza
  - Vino Moscatel
  - Vino de Manzana
  - Vino tinto
  - Aperitivo Ron
  - Brandi

<sup>38</sup> Información tomada de Página Web: [www.vincorte.com](http://www.vincorte.com). Consulta realizada el 19 de julio de 2012.

<sup>39</sup> Inspección judicial a Pagina Web de Bodegas Santa Lucia LTDA, folio 35 de Expediente 11-81018.

<sup>40</sup> Inspección judicial a Página Web de Casa la Viña LTDA, folio 35 de Expediente 11-81018.

<sup>41</sup> Información tomada de Página Web: [www.vinosyaperitivosdelacosta.com](http://www.vinosyaperitivosdelacosta.com). Consulta realizada el 19 de julio de 2012.

- Anminor
- Aperitivo de Aguardiente
- **EMBOTELLADORA CAPRI LTDA<sup>42</sup>:**
  - Tres Leches
  - Moscato
  - Moscatel de pasas
  - Licor de Café
  - Coctel de Whisky
  - Vino
  - Triple Sec
  - Aperitivo
- **BODEGAS VINZZANA LTDA<sup>43</sup>:**
  - Licores
  - Vinos
- **INDUSTRIA LICORERA DE SUCRE S.A.S.<sup>44</sup>:**
  - Ron
  - Aguardiente
  - Aperitivos
- **PRODUCTOS M Y M LTDA<sup>45</sup>:**
  - Licores
- **LICORES Y APERITIVOS DEL CARIBE LTDA<sup>46</sup>:**
  - Aperitivos
  - Vinos
- **LICORES ALFA LTDA<sup>47</sup>:**
  - Licores Destilados
  - Licores Fermentados
- **LABORATORIOS ALFA S.A.S.:**
  - Licores
- **BODEGAS ALICANTE S.A.S<sup>48</sup>:**
  - Coctel Piña Colada Alicante
  - Whisper Crema
  - Coctel Cafesillo
  - Crema de Whisky
  - Coctel Amaretto
  - Vino Mi Receta
  - Vino de Cereza
  - Vino de Manzana
  - Vino Seco Ananas
  - Vino Espumoso
  - Aperitivo de Anís
  - Aperitivo de Brandy
  - Aperitivo de Ron

De acuerdo con lo anterior, es claro que las empresas a investigar producen diferente tipo de bebidas alcohólicas dentro de las que están los aperitivos, los vinos, vinos de frutas y los licores.

<sup>42</sup> Información tomada de Página Web: [www.embotelladoracapri.com](http://www.embotelladoracapri.com). Consulta realizada el 19 de julio de 2012.

<sup>43</sup> Información tomada de Página Web: <http://www.infoguiabogota.com/medell%C3%ADn/vinos/bodegas-vinzzana-ltda-.html>

<sup>44</sup> Información tomada de Página Web: <http://www.industrialicoreradesucres.com/>.

<sup>45</sup> Información tomada de Página Web: <http://www.infoguiabogota.com/bucaramanga/distilled-and-blended-liquors-in-bucaramanga/productos-m-y-m-limitada.html>.

<sup>46</sup> Folio 7 expediente 11-81018.

<sup>47</sup> Información tomada de Página Web: <http://www.infoguiabogota.com/bucaramanga/distilled-and-blended-liquors-in-bucaramanga/licores-alfa-LTDAhtml>.

<sup>48</sup> Información tomada de Página Web: <http://www.bodegasalicante.com/>.

El Decreto 3192 de 1983 por medio del cual "reglamenta parcialmente el Título V de la Ley 09 de 1979, en lo referente a fábricas de alcohol y bebidas alcohólicas, elaboración, hidratación, envase, distribución, exportación, importación y venta de estos productos y se establecen mecanismos de control en el territorio nacional", define los productos antes mencionados de la siguiente manera:

- **Aperitivo:** "Es la bebida alcohólica de graduación máxima de 20 grados alcoholimétricos, obtenida por la mezcla de alcohol etílico rectificado neutro o alcohol vínico, agua, vino o vino de frutas, mistela con destilados, infusiones, maceraciones o percolaciones de sustancias vegetales amargas, aromáticas o estimulantes permitidos y sus extractos o esencias naturales"<sup>49</sup>.

Dentro del producto denominado aperitivo se encuentra el aperitivo vínico, vinos compuestos, el vermouth, aperitivo no vínico, aperitivos especiales, los amargos, aromatizados, los cocteles y el refresco de vino.

- **Vino:** "Es el producto obtenido por la fermentación alcohólica normal del mosto de uvas frescas y sanas, o del mosto concentrado de uvas sanas, sin adición de otras sustancias ni prácticas de otras manipulaciones técnicas diferentes a las especificadas en este Decreto y cuya graduación alcohólica mínima es de 6 grados alcoholimétricos"<sup>50</sup>.

Dentro de esta categoría de vino se encuentra la Champaña, el vino espumoso natural, el vino espumo, vino espumoso burbujeante, el vino generoso y el vino pasito.

- **Vino de frutas:** "Es el producto resultante de la fermentación alcohólica normal de mostos de frutas frescas y sanas distintas a la uva, mostos, concentrados de frutas sanas, que han sido sometidos a las mismas prácticas que los vinos de uva y cuya graduación alcohólica mínima es de 6 grados alcoholimétricos"<sup>51</sup>.
- **Licor:** "Es la bebida alcohólica con una graduación mayor de 20 grados alcoholimétricos, que se obtiene por destilación de bebidas fermentadas, o por mezcla de alcohol rectificado neutro o aguardiente con sustancias de origen vegetal, o con extractos obtenidos con infusiones, percolaciones o maceraciones de los citados productos"<sup>52</sup>. Dentro de los denominados licores se encuentran las cremas que se definen como "las bebidas alcohólicas que han sido edulcoradas con una cantidad no menor de 250 grs. de sacarosa por dm<sup>3</sup>"<sup>53</sup>.

En el mercado presuntamente afectado lo conforman los tipos de bebidas alcohólicas que las empresas investigadas producen, ya que en estos segmentos de mercado es donde se está haciendo uso de botellas identificadas con una marca diferente a la de la empresa productora. Además, teniendo en cuenta que las empresas que se están viendo presuntamente vulneradas, compiten en estos mismos segmentos de bebidas.

#### 14.4.1.2. Mercado geográfico

<sup>49</sup> Numeral 6°, Artículo 49 del Decreto 3192 de 1983.

<sup>50</sup> Numeral 5°, Artículo 49 del Decreto 3192 de 1983.

<sup>51</sup> Numeral 7°, Artículo 49 del Decreto 3192 de 1983.

<sup>52</sup> Numeral 9°, Artículo 49 del Decreto 3192 de 1983.

<sup>53</sup> Numeral 9.1, Artículo 49 del Decreto 3192 de 1983.

Para la correcta determinación del mercado es necesario considerar su dimensión geográfica. En este sentido, *"el mercado geográfico de referencia comprende la zona en la que las empresas afectadas desarrollan actividades de suministro de los productos y de prestación de los servicios de referencia, en la que las condiciones de competencia son suficientemente homogéneas y que pueden distinguirse de otras zonas geográficas próximas debido, en particular, a que las condiciones de competencia en ellas prevalecientes son sensiblemente distintas de aquéllas"*.<sup>54</sup>

En el caso en particular, las empresas que se están viendo perjudicadas son: LA FABRICA DE LICORES DE ANTIOQUIA, INDUSTRIA DE LICORES DEL VALLE y EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA, las cuales se dedican a la producción de bebidas alcohólicas en cada uno de los departamentos y comercializan sus productos en la mayoría del territorio colombiano.

Según la información de la página Web de cada una de las empresas anteriormente mencionadas, cada una de ellas tiene distribución en los siguientes departamentos:

1. FÁBRICA DE LICORES DE ANTIOQUIA<sup>55</sup>

Antioquia, Atlántico, Bolívar, Córdoba, Magdalena, San Andrés, Cesar, Sucre, Quindío, Guajira, Cundinamarca, Chocó, Santander, Valle, Arauca, Risaralda, Huila, Meta, Putumayo, Guaviare, Amazonas, Meta, Vichada, Casanare y Norte de Santander.

2. INDUSTRIA DE LICORES DEL VALLE

Comercializadora Logística Integral S.A. es el único distribuidor autorizado por la Industria de Licores del Valle para el Valle del Cauca y en el resto del país.

3. EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA<sup>56</sup>

Meta, Cundinamarca, Arauca, Risaralda, Norte de Santander, Casanare y Tolima.

Por su parte las empresas a investigarse, según información recaudada durante la averiguación preliminar a través de las visitas administrativas y las páginas Web de las personas jurídicas, éstas comercializan sus productos en los siguientes departamentos.

1. VINOS DE LA CORTE S.A.<sup>57</sup>:

Esta empresa tiene cavas en el Valle del Cauca, Cauca, Antioquia, Cundinamarca y Bogotá D.C. Sin embargo, tienen presencia directa a través de agencias comerciales, además de los departamentos ya mencionados, en: Santander, Risaralda, Quindío, Tolima, Caldas, Meta y Bolívar.

<sup>54</sup> Tribunal de Defensa de la Competencia Español, Resolución de 29 de junio de 1999, caso Interflora. Tomado de 'Algunas consideraciones sobre la determinación del abuso de posición de dominio, con especial referencia a la doctrina del Tribunal de Defensa de la Competencia' de Juan Manuel Fernández López.

<sup>55</sup> Folios 185 a 187 del cuaderno No. 1 del expediente 11-81018 y Página WEB: <http://www.flaenlinea.com/comercializadores-nacionales>. consultada el 19 de julio de 2012.

<sup>56</sup> Tomado de la Página WEB: <http://www.licoreracondinamarca.com.co/site/index.php/distribuidores>. consultada el 19 de julio de 2012.

<sup>57</sup> Información tomada de Página Web: [www.vincorte.com](http://www.vincorte.com). consultada el 19 de julio de 2012.

Además, en la página web manifiestan "Contamos con una Red del 17 Distribuidores que cubren el 95% del territorio nacional creando una Red de 12.917 clientes directos. Entre Mayoristas y Distribuidores se cubren 27 de los 32 Departamentos de Colombia". De acuerdo con lo anterior, los departamentos donde tiene presencia VINOS DE LA CORTE son: Magdalena, Atlántico, San Andrés, Cesar, Sucre, Bolívar, Córdoba, Norte de Santander, Antioquia, Arauca, Santander, Boyacá, Casanare, Caldas, Risaralda, Cundinamarca, Quindío, Tolima, Valle del Cauca, Meta, Cauca, Huila, Nariño, Caquetá y Putumayo.

2. BODEGAS SANTA LUCIA LTDA<sup>58</sup>:

Esta persona jurídica tiene su domicilio comercial en la ciudad de Ibagué-Tolima, agencias comerciales en el Huila, Bogotá D.C., Antioquia, Valle del Cauca y Caldas. Tiene también presencia comercial a través de distribuidores en los departamentos del Quindío y Córdoba.

3. CASA LA VIÑA LTDA<sup>59</sup>:

De la información que reposa en el expediente, CASA LA VIÑA LTDA únicamente comercializa en la ciudad de Bogotá D.C., lugar de su domicilio.

4. VINOS Y APERITIVOS DE LA COSTA LTDA<sup>60</sup>:

La empresa VINOS Y APERITIVOS DE LA COSTA, según información recolectada durante la visita administrativa y así mismo, dispuesta al público en la página web, distribuye y comercializa sus productos en los departamentos del Atlántico, César, Bolívar, Guajira, Magdalena y Norte de Santander.

5. EMBOTELLADORA CAPRI LTDA:

Según certificado de existencia y representación legal, EMBOTELLADORA CAPRI únicamente comercializa en la ciudad de Bogotá D.C., lugar de su domicilio.

6. BODEGAS VINZZANA LTDA:

Según certificado de existencia y representación legal, BODEGAS VINZZANA únicamente comercializa en el Departamento de Antioquia, teniendo en cuenta que su domicilio es en la ciudad de Medellín.

7. INDUSTRIA LICORERA DE SUCRE S.A.S.:

Según certificado de existencia y representación legal, al parecer, INDUSTRIA LICORERA DE SUCRE únicamente comercializa en el Departamento de Sucre, teniendo en cuenta que su domicilio es en la ciudad de Montería.

<sup>58</sup> Tomado de la página WEB: <http://bodegasantalucia.com/>, consultado el 21 de agosto de 2012.

<sup>59</sup> Inspección judicial a Página Web de Casa la Viña LTDA, folio 35 de Expediente 11-81018.

<sup>60</sup> Información recolectada en la visita administrativa y tomada de Página Web: [www.vinosyaperitivosedelacosta.com](http://www.vinosyaperitivosedelacosta.com), consultada el 21 de agosto de 2012.

8. PRODUCTOS M Y M LTDA:

Según certificado de existencia y representación legal, al parecer, PRODUCTOS M Y M únicamente comercializa en el Departamento de Santander, teniendo en cuenta que su domicilio es en la ciudad de Bucaramanga.

9. LICORES Y APERITIVOS DEL CARIBE LTDA:

De la información recaudada durante la visita administrativa se evidencio que esta empresa únicamente distribuye y comercializa sus productos en el Departamento del Atlántico<sup>61</sup>.

10. LICORES ALFA LTDA:

Según certificado de existencia y representación legal, al parecer, LICORES ALFA únicamente comercializa en el Departamento de Santander, teniendo en cuenta que su domicilio es en la ciudad de Bucaramanga.

11. LABORATORIOS ALFA S.A.S.:

Según certificado de existencia y representación legal, al parecer, LABORATORIOS ALFA únicamente comercializa en el Departamento de Santander, teniendo en cuenta que su domicilio es en la ciudad de Bucaramanga.

12. BODEGAS ALICANTE S.A.S<sup>62</sup>:

Los productos de BODEGAS ALICANTE tiene presencia comercial en los departamentos de Antioquia, Bogotá D.C., Cundinamarca, Valle del Cauca, Bolívar, Santander y Risaralda.

En conclusión, teniendo en cuenta que tanto las empresas afectadas por el presunto acto de competencia desleal como las empresas que serán investigadas, comercializan y distribuyen sus productos en la mayoría del territorio nacional, el mercado geográfico presuntamente afectado será considerado como el territorio nacional.

**14.4.1.3. Conclusión mercado presuntamente afectado**

Así las cosas, de acuerdo con lo expuesto en razón del mercado de producto y el mercado geográfico, el mercado presuntamente afectado en el caso en referencia es el de **la producción, comercialización y distribución de licores, vinos, vinos de fruta y aperitivos nacionales en el territorio colombiano.**

Una vez identificado el mercado presuntamente afectado, se entrará a estudiar el posible acto de competencia desleal efectuado por las productores de bebidas alcohólicas, de acuerdo con la normatividad vigente en relación a los hechos descritos en las quejas.

**DECIMO QUINCE:** Que las pruebas practicadas en la averiguación preliminar permiten considerar a este Despacho que las sociedades VINOS DE LA CORTE S.A., BODEGAS SANTA LUCIA LTDA, CASA LA VIÑA LTDA, VINOS Y APERITIVOS DE LA COSTA LTDA, EMBOTELLADORA CAPRI LTDA, BODEGAS VINZZANA LTDA, INDUSTRIA LICORERA DE SUCRE S.A.S, PRODUCTOS M Y M LTDA, LICORES Y APERITIVOS DEL CARIBE LTDA, LICORES ALFA LTDA, LABORATORIOS ALFA S.A.S. y BODEGAS ALICANTE

<sup>61</sup> Folios 344 a 379 del cuaderno 2 del expediente 11-18081.

<sup>62</sup> Información tomada de Página Web: <http://www.bodegasalicante.com/>. consultada el 21 de agosto de 2012.

S.A.S., presuntamente han actuado en contravención de las normas sobre competencia desleal administrativa.

Lo anterior con fundamento en lo siguiente:

### 15.1. Actos de competencia desleal administrativa

Con el fin de abordar el problema jurídico planteado es necesario, primero establecer las situaciones bajo las cuales un acto de competencia desleal es de carácter administrativo. Para determinar un acto de competencia desleal es pertinente analizar los siguientes aspectos:

*"La Ley 256 de 1996, establece tres ámbitos que, conjuntamente, delimitan la aplicabilidad de sus normas:*

1. *Ámbito Objetivo (artículo 2 de la Ley 256 de 1996): Las conductas que se estudian deben tener una finalidad concurrencial, esto es, deben tener como objeto la disputa de una clientela<sup>63</sup>.*
2. *Ámbito Subjetivo (artículo 3 de la Ley 256 de 1996): Las conductas tipificadas en la Ley 256 describen actos de deslealtad ejecutados por y dirigidos contra comerciantes o participantes en el mercado, sin importar si entre unos y otros existe una relación de competencia respecto del acto de competencia desleal.*
3. *Ámbito territorial (artículo 4 de la Ley 256 de 1996): Los efectos de la conducta desleal deben darse o estar llamados a darse, principalmente, en el territorio colombiano<sup>64</sup>.*

Es claro entonces que los actos de competencia desleal se presentan en los ámbitos donde se presentan afectaciones a las relaciones de comercio de los agentes del mercado, por lo que se puede acudir ante un juez con el fin de que se reconozcan los perjuicios causados ("competencia desleal jurisdiccional").

Ahora, dado que los actos de competencia desleal pueden tener efectos sobre el mercado, la Corte Constitucional expresamente reconoció la existencia de dos regímenes de competencia desleal, el administrativo y el jurisdiccional *"que regulan conductas diversas y con finalidades distintas: "una finalidad que asegura la forma de la competencia - leal -, o la de otra que busca resguardar una específica característica predicable de los mercados - libertad -"*<sup>65</sup>. Sin embargo, la diferencia de los regímenes no está en las finalidades de las conductas, sino en las finalidades de los procedimientos<sup>66</sup>.

En relación con el anterior señalamiento, adicionalmente pueden darse conductas que lleven a contextos que restrinjan la competencia y sus efectos se puedan extender al mercado general lo cual se ha denominado como competencia desleal administrativa, la cual, adicionalmente, se reprime a través de los actos que tipifican la deslealtad de las conductas en los artículos 7 a 18 de la señalada ley.

<sup>63</sup> *"Considerada objetivamente, la competencia debe significar una emulación entre comerciantes tendiente a la conquista del mercado".* Corte Suprema de Justicia; Sala de Casación Civil; 12 de septiembre de 1995; Magistrado Ponente: Nicolás Bechara Simancas.

<sup>64</sup> Resolución 42838 de 201, Superintendencia de Industria y Comercio.

<sup>65</sup> Corte Constitucional; sentencia C-535/97; Magistrado Ponente: Eduardo Cifuentes Muñoz.

<sup>66</sup> Resolución 42838 de 201, Superintendencia de Industria y Comercio.

Así las cosas, cuando el acto de competencia desleal solo compromete los deberes de lealtad y buena fe mercantil nos enfrentamos a aquellos procesos de competencia desleal jurisdiccional, por lo que podemos concluir y con base en la diferencia mencionada con anterioridad que la ventaja debe ser significativa en el mercado para que este Despacho tenga competencia en el conocimiento del caso.

En conclusión, para que se presente un acto de competencia desleal administrativa se deben presentar los siguientes elementos:

- a. Se debe tratar de un acto de competencia desleal de acuerdo con la Ley 256 de 1996, por lo cual debe cumplir con:
  - Ámbito subjetivo
  - Ámbito objetivo
  - Ámbito Territorial
- b. Que se afecte el interés general, bien sea porque el acto es exclusorio, explotativo o afecte el funcionamiento concurrencial del mercado.

#### **15.2. Violación de normas como acto de competencia desleal, Artículo 18 de la Ley 256 de 1996.**

Para el estudio de la violación de normas como acto de competencia desleal es pertinente analizar los supuestos contenidos en el artículo 18 de la Ley 256 de 1996, el cual dispone:

*"Artículo 18. Violación de normas. Se considera desleal la efectiva realización en el mercado de una ventaja competitiva adquirida frente a los competidores mediante la infracción de una norma jurídica. La ventaja ha de ser significativa".*

De la lectura de la norma transcrita, se desprende que para que una conducta sea considerada como desleal en virtud de lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley 256 de 1996, se debe presentar lo siguiente:

- La existencia de una violación a una norma jurídica;
- Que como consecuencia directa de la violación a la norma jurídica invocada como infringida, el denunciado haya adquirido una ventaja competitiva significativa frente a sus competidores; y
- Que el denunciado haya hecho efectiva en el mercado la realización de la ventaja competitiva significativa que ha adquirido como consecuencia directa de la infracción a la norma jurídica que se ha invocado como infringida.

En otras palabras y de manera mas desagregada, se sigue que para la configuración de la conducta descrita en el ámbito administrativo, es necesaria la concurrencia de: (a) la efectiva realización en el mercado de una ventaja competitiva; (b) que la ventaja se logre frente a sus competidores; (c) que sea adquirida mediante la infracción de una norma jurídica y, (d) que sea significativa.

#### **15.3. Actos de confusión como acto de competencia desleal, Artículo 10 de la Ley 256 de 1996.**

Para que se genere el supuesto de hecho desleal de confusión debe analizarse lo señalado en el artículo 10° de la Ley 256 de 1996, el cual reza:

**Artículo 10. Actos de Confusión.** *En concordancia con lo establecido por el punto 1 del numeral 3 del artículo 10 bis del Convenio de París, aprobado mediante Ley 178 de 1994, se considera desleal toda conducta que tenga por objeto o como efecto crear confusión con la actividad, las prestaciones mercantiles o el establecimiento ajenos.*

Así las cosas, cuando se quebranta el interés del consumidor consistente en "garantizar su capacidad volitiva y decisoria a la hora de intervenir en el mercado"<sup>67</sup>, tal supuesto genera, - cuando se da el acto bajo tales parámetros y con fines concurrenciales -, una conducta que es idónea para inducir en los consumidores un error "sobre la identidad de la empresa de la que proceden los productos o servicios" que se ofrecen<sup>68</sup>, sin que para su conformación sea preciso la materialización del efecto perjudicial, pues para ello basta con demostrar la existencia de un riesgo de confusión, esto es, de la potencialidad real de la conducta para confundir<sup>69</sup>.

Es pertinente indicar que dentro del concepto del acto desleal en análisis se incluyen tanto los casos en los que "el consumidor, al adquirir un producto, piensa que está adquiriendo otro" (confusión directa)<sup>70</sup>, como aquellos en los que se presenta el denominado riesgo de asociación, que se produce cuando el consumidor reconoce la diferencia entre los productos o servicios de que se trate y su distinto origen empresarial, "pero de algún modo se le ha llevado a pensar que existe una relación entre ambas [empresas], ya sean vínculos comerciales, pertenencia al mismo grupo empresarial, etc." (Confusión indirecta)<sup>71</sup>. Es del caso resaltar que las dos circunstancias comentadas tienen una trascendental relevancia en la libre decisión de mercado que se debe garantizar al consumidor, en tanto que este último "puede perfectamente preferir un producto a otro sólo por la confianza que le reporta la marca o la empresa vendedora, a la que asocia un determinado status de calidad o prestigio y que hace que incluso esté dispuesto a pagar un precio superior al del resto de productos"<sup>72</sup>.

Por último y para tener en cuenta en el análisis que se avoca, este debe contener el examen de "la suma de elementos decorativos y de presentación que identifican un producto o establecimiento, que en su conjunto generan la existencia de una percepción por parte del consumidor al confrontarlos (...) tales como el tamaño y la forma de los empaques y los envases, los colores usados, el tipo de letras, las leyendas genéricas, y en general, la combinación de elementos que visualmente identifican al producto"<sup>73</sup>. En efecto, en estos eventos la tarea no se concreta en establecer si se presentó la reproducción en cuestión, sino en determinar si esa circunstancia constituye, efectiva o potencialmente, el acto desleal de confusión teniendo consecuencias significativas sobre el mercado.

#### **14.4. Explotación de la reputación ajena, Artículo 15 de la Ley 256 de 1996.**

El artículo 15 de la Ley 256 de 1996 dispone:

<sup>67</sup> BARONA VILAR, Silvia. Competencia Desleal. Tutela jurisdiccional -especialmente proceso civil- y extrajurisdiccional. Tomo I. Tirant Lo Blanch. Valencia. 2008. Pág. 294.

<sup>68</sup> *Ibidem*. Pág. 357.

<sup>69</sup> Superintendencia de Industria y Comercio. Auto No. 1841 de 2010. En el mismo sentido; Cas. Civ. Sentencia de noviembre 19 de 1999, exp. 5091.

<sup>70</sup> Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina. Interpretación Prejudicial dentro del proceso No. 32-IP-2009.

<sup>71</sup> SÁNCHEZ SABATER, Laura. Actos de Confusión. En: MARTÍNEZ SANZ, Fernando (director). Comentario Práctico a la Ley de Competencia Desleal. Editorial Tecnos. Madrid. 2009. Pág. 79.

<sup>72</sup> *Ibidem*.

<sup>73</sup> JALIFE DAHER, Mauricio. Comentarios a la Ley de la Propiedad Industrial. Citado en: Superintendencia de Industria y Comercio. Resolución No. 55.454 de 2010.

**“Artículo 15. Explotación de la reputación ajena.** Se considera desleal el aprovechamiento en beneficio propio o ajeno, de las ventajas de la reputación industrial, comercial o profesional adquirida por otro en el mercado.

*Sin perjuicio de lo dispuesto en el Código Penal y en los Tratados Internacionales, se considerará desleal el empleo no autorizado de signos distintivos ajenos o de denominaciones de origen falsas o engañosas aunque estén acompañadas de la indicación acerca de la verdadera procedencia del producto o de expresiones tales como «modelo», «sistema», «tipo», «clase», «género», «manera», «imitación», y similares”.*

Del inciso primero del artículo se induce que se considera desleal que alguna persona, ya sea natural o jurídica, se aproveche en beneficio propio la reputación de otra persona, la cual ha trabajado en crearla. Por su parte, el inciso segundo, explícitamente se establece que es desleal la utilización de los signos distintivos por parte de una persona diferente a la propietaria de ellos.

La explotación de la reputación ajena implica la utilización del esfuerzo de otra persona, tanto económico como intelectual, que goza de un muy buen nombre en el mercado con el fin de adquirir porcentaje de mercado. En el caso en específico, las empresas a investigar envases sus propios productos en las botellas, que son signos distintivos de las empresas departamentales.

**DÉCIMO SEXTO: Que dado que la conducta tiene una relación directa con la reutilización de envases para bebidas alcohólicas, esta Delegatura procede a realizar el siguiente análisis:**

### **16.1. Marco Normativo**

El artículo 5° del Decreto 3192 de 1983, mediante el cual se reglamento la Ley 9ª de 1979 en lo referente a fabricación y elaboración de bebidas alcohólicas, hidratación, envase, distribución y venta de estos productos, modificado, a su turno, por el artículo 2° del Decreto 365 de 1994, es permitido el reuso de los envases<sup>74</sup>.

El artículo 5° del Decreto 3192 de 1983 establece:

*“Toda fábrica de alcohol y de bebidas alcohólicas, para efectos sanitarios debe contar con las siguientes secciones debidamente delimitadas entre sí e identificadas.*

*(...)*

#### *b) Sección de lavado de envase*

*Esta sección debe contar con un sistema adecuado de lavado de botellas con un flujo de agua corriente.*

*Las botellas nuevas podrán ser enjuagadas con agua corriente o sopladas con los dispositivos correspondientes, o con cualquier otra clase de mecanismo que garantice el desalojo de elementos o partículas extrañas o contaminantes.”*

<sup>74</sup> Folio 457 del cuaderno 2 del expediente 11-18081.

Al verificarse esta norma, el Subdirector de alimentos y bebidas alcohólicas del INVIMA manifestó que:

*"(...) desde el punto de vista sanitario, se permite el reuso de envases; sin embargo, en este mismo sentido, es necesario considerar lo que al respecto establece el artículo 270 de la Ley 09 de 1979 "Por el cual se dictan medidas sanitarias", a saber:*

*"Artículo 270: Queda prohibida la comercialización de alimentos o bebidas<sup>75</sup> que se encuentren en recipientes de cuyas marcas o leyendas correspondan a otros fabricantes o productos".*

Concluye que:

*"(...) Salvo autorizaciones expresas, los recipientes empleados para envasar alimentos o bebidas, deben solo presentar las marcas y leyendas propias del producto contenido en ellos y las del fabricante que lo elabora, envasa o reenvasa; por tal razón en las botellas que algunos fabricantes y/o envasadores de bebidas alcohólicas reutilizan, no deben evidenciarse de ninguna forma, la presencia de marcas o leyendas diferentes de las propias".*

#### **16.2. Evidencia de la vulneración a la normatividad existente con relación al reuso de envases de vidrio.**

De acuerdo con las pruebas que obran en la averiguación preliminar, se pudo constatar que diversas empresas que hacen parte del mercado afectado, han comercializado algunos productos en envases de vidrio reutilizado para empacar su propia mercancía, así las cosas se comprobó que:

- A) Que las empresas FABRICA DE LICORES DE ANTIOQUIA, LA INDUSTRIA LICORERA DE CALDAS y LA EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA, tienen registradas productos como marcas mixtas y sus botellas son marcas tridimensionales<sup>76</sup>.
- B) Que las sociedades VINOS Y APERITIVOS DE LA COSTA LTDA Y LICORES y APERITIVOS DEL CARIBE LTDA, de acuerdo con las visitas administrativas adelantadas los días 29 y 30 de marzo del año 2012,<sup>77</sup> no ha procedido a esmerilar los logotipos que se encuentran gravados sobre las botellas provenientes de la FABRICA DE LICORES DE ANTIOQUIA, LA INDUSTRIA LICORERA DE CALDAS Y LA EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA.
- C) Que de conformidad con las pruebas aportadas por la FÁBRICA DE LICORES DE ANTIOQUIA (85 envases), entre los cuales se encuentran productos de algunas las empresas a investigar que contienen elementos que podrían dar lugar a la violación de la norma sobre marcas de productos contenidas en los envases.

A continuación se presentan algunas de las fotos tomadas durante las visitas administrativas y así mismo de las botellas aportadas por una de las quejas:

<sup>75</sup> La expresión "bebidas" incluye tanto las bebidas alcohólicas como las no alcohólicas según el artículo 243 de la Ley 9° de 1979.

<sup>76</sup> Folio 43 a 54 y 63 a 70 del cuaderno 1 del expediente 11-81018. Además de encontrarse en la página web de la Superintendencia de Industria y Comercio. <http://serviciospub.sic.gov.co/Sic/ConsultaEnLinea/ConsultaSignos.php?ver=listado>. Consultado el 22 de agosto de 2012.

<sup>77</sup> Folios 257 a 379 del cuaderno 2 del expediente 11-81018.

- Deville productos fabricado por Vinos de la Corte<sup>78</sup>:



El envase del producto cuenta con el logo de la Fabrica de Licores de Antioquia.

- Aperitivo de la Corte producto de Vinos de la Corte<sup>79</sup>:

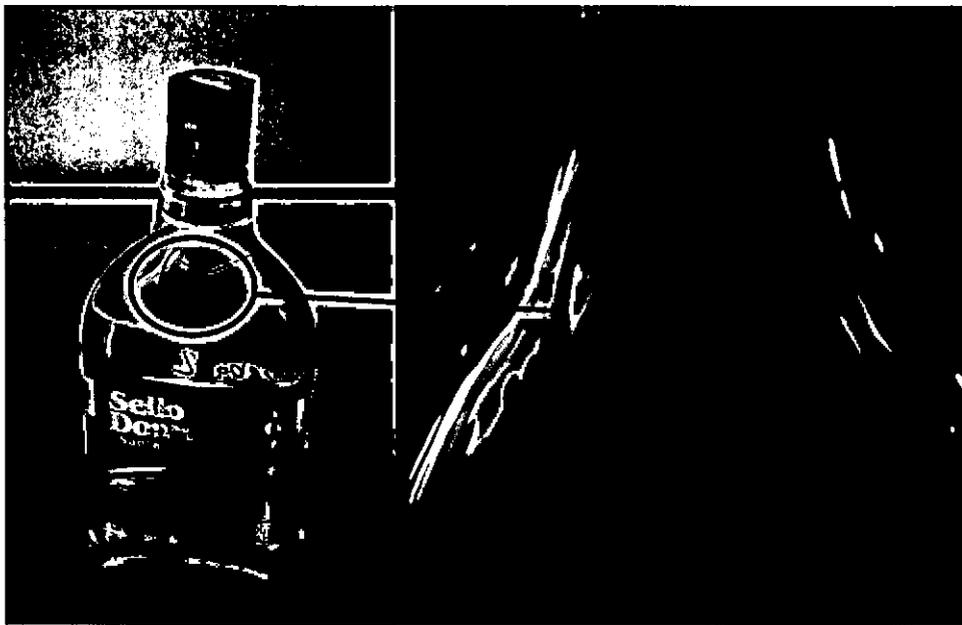


<sup>78</sup> Folio 194 del cuaderno 1 del expediente 11-81018.

<sup>79</sup> Folio 194 del cuaderno 1 del expediente 11-81018.

Este envase del Aperitivo de la Corte, en la parte superior muestra el logo de Industria Licorera del Valle.

- Producto Sello Dorado de Bodegas Santa Lucia<sup>80</sup>:



En el envase de vidrio de las imágenes se alcanza a notar el sello de la Industria licorera del Valle, sin embargo es evidente que de una manera artesanal intentaron esmeralarlo.

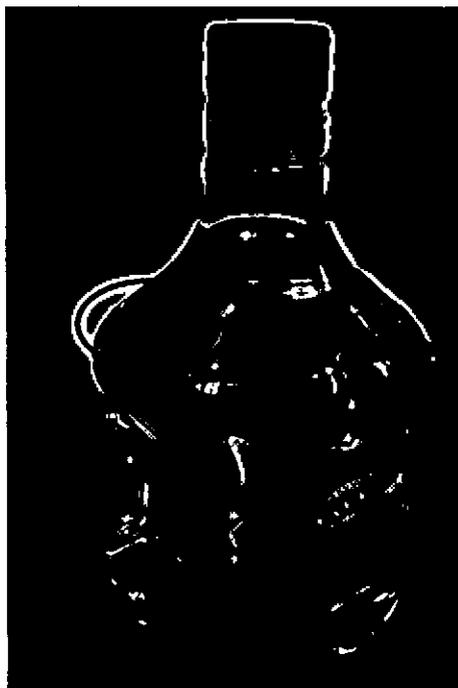
- El Ardiente Eduardo III de Casa la Viña:



En las imágenes se evidencia cerrada por un círculo el logo y la FLA y el logo de la ILV.

<sup>80</sup> Folio 194 del cuaderno 1 del expediente 11-81018.

- Aperitivo Coccoanís producto de Vinos y Aperitivos de la Costa Ltda<sup>81</sup>.



En el círculo se evidencia el logo de la FLA.

- Trago Ardiente Niquelado producido por Embotelladora Capri<sup>82</sup>.

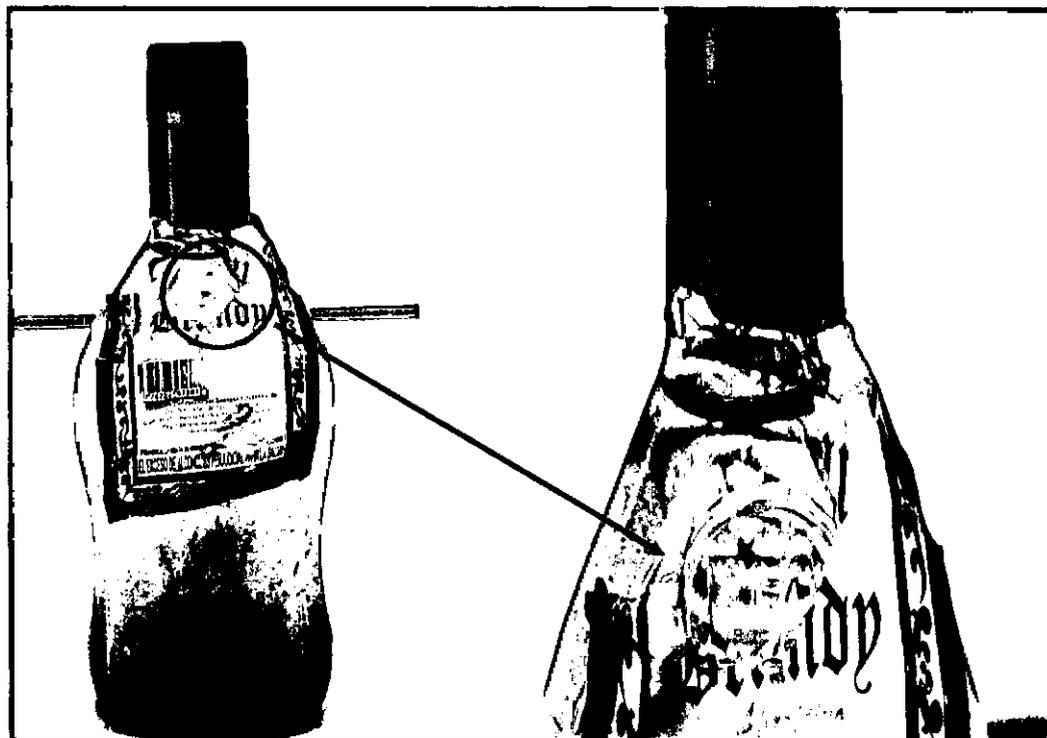


El círculo en la imagen rodea el logotipo de la FLA.

<sup>81</sup> Folio 194 del cuaderno 1 del expediente 11-81018.

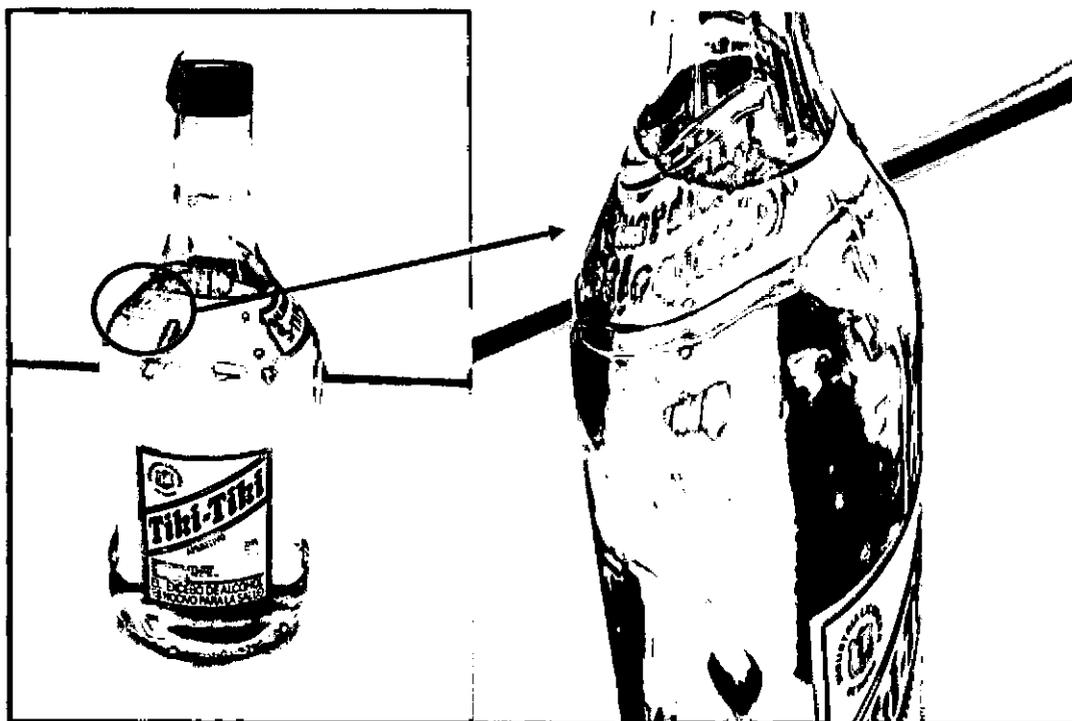
<sup>82</sup> Folio 194 del cuaderno 1 del expediente 11-81018.

- Brandy Luxury producto de Bodegas Vinzzana<sup>83</sup>:



La imagen muestra el logotipo de la FLA.

- Aperitivo Tiki-Tiki producto de la Industria Licorera de Sucre<sup>84</sup>.



<sup>83</sup> Folio 194 del cuaderno 1 del expediente 11-81018.

<sup>84</sup> Folio 194 del cuaderno 1 del expediente 11-81018.

En la ampliación de la foto se evidencia el logo de Aguardiente Antioqueño, producto de la FLA.

- Aperitivo Changó de la Industria Licorera de Sucre<sup>85</sup>:



En esta botella debajo de la etiqueta está el logotipo de Ron Medellín.

- Ron Sucre producto de la Industria Licorera de Sucre<sup>86</sup>.



Se evidencia en relieve el logo de la FLA.

<sup>85</sup> Folio 194 del cuaderno 1 del expediente 11-81018.

<sup>86</sup> Folio 194 del cuaderno 1 del expediente 11-81018.

- Ron Aperitivo Cuba Sí, producto de Productos M y M<sup>87</sup>:



El círculo en la imagen muestra el logotipo de la marca Ron Medellín.

- Anisado del Atlántico producto de Licores y Aperitivos del Caribe.<sup>88</sup>



En el círculo se muestra el logo de Aguardiente Antioqueño.

<sup>87</sup> Folio 194 del cuaderno 1 del expediente 11-81018.

<sup>88</sup> Folio 194 del cuaderno 1 del expediente 11-81018.

- Tapa Azul, producto de Licores y Aperitivos del Caribe<sup>89</sup>:



En las imágenes tomadas durante la visita administrativa a la empresa Licores y Aperitivos del Caribe, fue evidente la utilización de botellas con marca por parte de dicha empresa. Se encontró evidencia de botellas de vidrio con el logotipo de ILV, FLA y la Empresa de Cundinamarca.

- Aperitivo sabor a Brandy, Producto de Licores Alfa<sup>90</sup>:

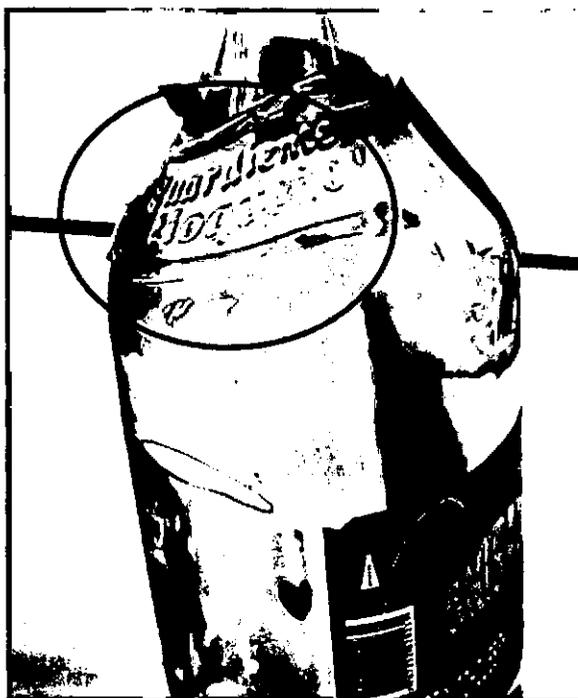


Se evidencia el logo de Ron Medellín.

<sup>89</sup> Folio 379 del cuaderno 2 del Expediente 11-81018.

<sup>90</sup> Folio 379 del cuaderno 2 del Expediente 11-81018.

- Aperitivo Anisado Alfa producto de Laboratorios Alfa<sup>91</sup>.



En la foto se muestra en la botella del aperitivo, el relieve de la marca Aguardiente Antioqueño.

- Ardiente Dos Caballos producto de Prolicosta EU<sup>92</sup>.



El circulo rodea el logo de Aguardiente Antioqueño.

<sup>91</sup> Folio 194 del cuaderno 1 del expediente 11-81018.

<sup>92</sup> Folio 194 del cuaderno 1 del expediente 11-81018.

- Ron Aperitivo Astillero del Sol producto de Productora Licores de la Costa EU<sup>93</sup>.



Dentro del círculo señalado se evidencia el logotipo de la FABRICA DE LICORES DE ANTIOQUIA.

- Licor Anisado Norteño Blanco producto de ILENSA (empresa ecuatoriana) <sup>94</sup>:



En la imagen se encierra el logotipo de la FLA. Esta empresa no parece tener ningún tipo de comercialización en Colombia, únicamente aparece registrada en sus etiquetas una dirección de Ibarra, Ecuador, razón por la cual no será objeto de investigación.

<sup>93</sup> Folio 194 del cuaderno 1 del expediente 11-81018.

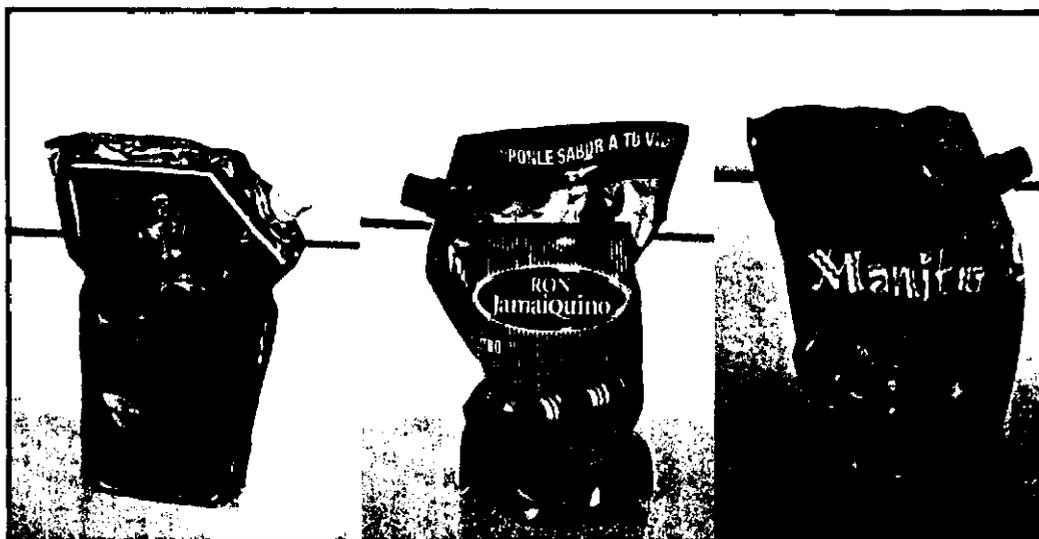
<sup>94</sup> Folio 194 del cuaderno 1 del expediente 11-81018.

- Rey de Reyes producto de Vinicola<sup>95</sup>:



Es claro en la botella la presencia del logo de la FLA.

Las empresas ELEMENT PRODUCT, GREAT CORP y LICORES HERRERA, todas extranjeras, no serán objeto de investigación en la medida en que no se evidenció la utilización de envases de vidrio pertenecientes a otra empresas para envasar sus propios productos. Lo que se probó es que utilizan envases como los siguientes:



96

<sup>95</sup> Folio 194 del cuaderno 1 del expediente 11-81018.

<sup>96</sup> Folio 194 del cuaderno 1 del expediente 11-81018.

**16.3. Que como consecuencia directa de los posibles actos de competencia desleal, el denunciado haya adquirido una ventaja competitiva significativa frente a sus competidores**

En el presente caso se estarían adquiriendo ventajas competitivas tanto de costo como de diferenciación, de acuerdo con lo siguiente:

(I) Ventajas competitivas de costo:

Las empresas licoreras que estarían llevando a cabo la utilización de las marcas de las empresas departamentales, sentarían una ventaja frente al costo del envase de los productos. Esto teniendo en cuenta que mientras las empresas departamentales han incurrido en costos como lo son, el diseño de las botellas con sus logotipos, el registro de estos como marca, la producción periódica de estas botellas nuevas precisamente con el fin que su uso sea exclusivamente para el envase de sus productos; las licoreras objeto de la investigación no incurren en ninguno de estos costos.

(II) Ventajas competitivos de diferenciación:

Los productos de las empresas departamentales son reconocidos y preferidos por el consumidor colombiano, por lo cual las empresas objeto de estudio, estarían adquiriendo una ventaja en la diferenciación que ha sido adquirida por la calidad de los productos departamentales. Al envasar sus propias bebidas alcohólicas en botellas con los logotipos de las empresas departamentales, pueden otorgarle cierto prestigio a estos productos sin que fuera adquirido por sus propios medios aprovechándose de la reputación ajena.

**DECIMO SEPTIMO:** Que es necesario identificar la afectación que esta posible conducta de competencia desleal esta teniendo en el mercado nacional.

Para tal fin es necesario caracterizar el mercado actual de los licores en Colombia para así establecer si la reutilización de los envases propiedad de algunas empresas en particular puede llegar a tener efectos en el mercado en general o si podría catalogarse como un acto de competencia desleal jurisdiccional.

**17.1. Mercado de los licores en Colombia**

En el estudio "Spirits in Colombia" de la Empresa EUROMONITOR INTERNATIONAL de enero de 2012, se afirma que la FABRICA DE LICORES DE ANTIOQUIA, LA EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA Y LA INDUSTRIA LICORERA DE CALDAS ostentan el 81% de las ventas de licores en Colombia. En particular la FÁBRICA DE LICORES DE ANTIOQUIA se encuentra posicionada en el primer lugar de ventas con el 53%, mientras la EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA cuenta con el 16%.

La evolución del porcentaje de mercado de las empresas afectadas y de las investigadas en el mercado nacional de los licores desde el año 2007 al 2011, se refleja en la siguiente tabla:

7

Tabla No. 1 Porcentaje de mercado de las empresas productoras de licores en Colombia

% Total	2007	2008	2009	2010	2011
Fabrica de Licores de Antioquia	41.3	41.7	42.9	45.3	53.1
Empresa de Licores de Cundinamarca S.A.	14.4	14.1	14.2	14.3	15.8
Industria Licorera de Caldas	16.8	15.1	13.7	11.5	11.8
Industria de Licores del Valle del Cauca	7.7	8.4	9.0	8.7	2.3
Diageo Colombia S.A.	2.1	2.5	2.6	2.6	2.4
Industria Licorera del Cauca	1.5	1.6	1.8	1.8	1.7
Industria Licorera de Boyacá	1.0	1.0	1.1	1.1	1.2
PDC Vinos y Licores LTDA	2.2	1.7	1.4	1.2	0.9
Empresa de Licores del Meta	0.6	0.6	0.9	1.0	0.6
Pernord Ricard Colombia S.A.	0.4	0.6	0.6	0.6	0.6
Fabrica de Licores del Tolima	1.0	0.9	1.0	0.9	0.5
Vinos de la Corte S.A.	0.4	0.5	0.4	0.4	0.5
Fabrica de Licores del Huila	1.0	0.3	0.3	0.3	0.3
Juanbe	0.2	0.3	0.3	0.3	0.2
Dicermex S.A.	0.2	0.0	0.0	0.2	0.2
Industria Licorera de Bolivar	0.3	0.3	0.3	0.2	0.2
Coloma LTDA	0.2	0.2	0.2	0.2	0.2
Sabajon Apolo S.A.	0.2	0.2	0.2	0.2	0.2
Prorivinos LTDA	0.2	0.2	0.2	0.2	0.1
Bodegas del Rhin LTDA	0.2	0.1	0.1	0.1	0.1
Destilería Nacional	0.1	0.1	0.1	0.1	0.1
Almacenes éxito S.A.	0.1	0.1	0.1	0.1	0.1
Grandes Superficies de Colombia S.A.	0.1	0.1	0.1	0.1	0.0
Fonandes S.A.	0.3	0.3	0.2	0.0	0.0
Bodegas Viejas Cepas S.A.	0.1	-	-	-	-
Pedro Domeq Colombia	-	-	-	-	-
Otros	7.3	9.0	8.4	8.6	7.1
<b>Total</b>	<b>100.0</b>	<b>100.0</b>	<b>100.0</b>	<b>100.0</b>	<b>100.0</b>

Fuente: "Spirits in Colombia" Euromonitor International

Se observa que las empresas presuntamente perjudicadas y quienes encabezan la titularidad de la marca de las botellas utilizadas por parte de las empresas que serán investigadas, son las empresas productoras de licores más grandes del país.

En cuanto al porcentaje de mercado por marca en Colombia de los licores, un tema importante en el caso concreto dado que se está utilizando las botellas registradas como marca, se observa la participación de las empresas en el mercado en la siguiente tabla:

**Tabla No. 2 Porcentaje de mercado por marca de las empresas productoras de licores en Colombia**

% Total Marca	Compañía	2008	2009	2010	2011
Aguardiente Antioqueño	Fábrica de Licores de Antioquia	26.0	31.5	37.2	45.4
Aguardiente Nectar	Empresa de Licores de Cundinamarca	12.2	12.8	13.4	15.2
Ron Medellín Añejo	Fábrica de Licores de Antioquia	15.5	11.2	8.0	7.5
Ron Viejo de Caldas	Industria Licorera de Caldas	11.2	10.3	8.1	7.2
Aguardiente Cristal	Industria Licorera de Caldas	3.9	3.4	3.4	4.6
Aguardiente Blanco	Industria de Licores del Valle del Cauca	8.4	9.0	8.7	2.3
Caucano	Industria Licorera del Cauca	1.6	1.8	1.8	1.7
Líder	Industria Licorera de Boyacá	1.0	1.1	1.1	1.2
Domecq	PDC Vinos y Licores LTDA	1.7	1.4	1.2	0.9
Old Parr (Diageo Plc)	Diageo Colombia S.A.	0.7	0.8	0.8	0.7
Loch Castle (Private Label)	Grandes Superficies de Colombia S.A.	0.1	0.1	0.1	0.0
Otros	Otros	17.7	16.7	16.3	13.3
<b>Total</b>	<b>Total</b>	<b>100.0</b>	<b>100.0</b>	<b>100.0</b>	<b>100.0</b>

Fuente: "Spirits In Colombia" Euromonitor International.

Es evidente que las marcas de las botellas que están siendo reutilizadas son aquellas con mayor renombre y mercado en el territorio colombiano. En el año 2011, cuatro de las marcas que están siendo utilizadas por las empresas a investigar tenían el 70.4% del mercado de los licores en Colombia, lo que evidencia la importancia y reconocimiento de estos signos distintivos por parte de los consumidores de bebidas alcohólicas.

Así, los intereses inciertamente afectados por las sociedades VINOS DE LA CORTE S.A., BODEGAS SANTA LUCIA LTDA, CASA LA VIÑA LTDA, VINOS Y APERITIVOS DE LA COSTA LTDA, EMBOTELLADORA CAPRI LTDA, BODEGAS VINZZANA LTDA, INDUSTRIA LICORERA DE SUCRE S.A.S, PRODUCTOS M Y M LTDA, LICORES Y APERITIVOS DEL CARIBE LTDA, LABORATORIOS ALFA, LICORES ALFA LTDA, y ALICANTE S.A.S, son de carácter general, en cuanto supuestamente han desconocido el principio de igualdad de los operadores económicos, vulnerando con ello el interés general del mercado, de conformidad con los criterios trazados en esta Resolución, por lo que este Despacho considera que existen elementos que determinan la necesidad de abrir investigación formal por los hechos denunciados.

**DECIMO OCTAVO:** Que lo indicado anteriormente lleva a este Despacho a considerar que puede haberse subsumido la conducta señalada en el supuesto jurídico de Violación de Normas contemplado en el art. 18 de Ley 256 de 1996.

**DECIMO NOVENO:** Que la autorización, ejecución o tolerancia de las conductas anticompetitivas de los representantes legales son sancionables.

Según lo establecido en el numeral 16 del artículo 4 del Decreto 2153 de 1992, modificado por el artículo 26 de la Ley 1340 de 2009, están sujetos a las sanciones allí contempladas, las personas que colaboren, faciliten, autoricen, ejecuten o toleren conductas violatorias de las normas sobre protección de la competencia establecidas en la Ley 155 de 1959, el Decreto 2153 de 1992 y las demás normas que la complementen o modifiquen.

En el presente caso se presume que los representantes legales de las compañías involucradas han consentido las conductas señaladas en el artículo 18 de la Ley 256 de 1996.

Por lo cual, este Despacho abrirá investigación con el fin de determinar si las siguientes personas facilitaron, autorizaron, ejecutaron o toleraron conductas violatorias de las normas sobre protección de la competencia:

No.	PERSONA	ENTIDAD	CARGO
1	GERMÁN LAIRE FORTTES	Vinos de la Corte S.A.	Representante Legal
2	RAMÓN ANTONIO CASTILLO CASTILLO	Bodegas Santa Lucia LTDA	Representante Legal
3	JORGE EDUARDO NIETO MARTÍNEZ	Casa la Viña S.A.	Representante Legal
4	MARINA CONTRERAS NORIEGA	Vinos y aperitivos de la Costa LTDA	Representante Legal
5	LUIS FELIPE MORENO ECHAVARRÍA	Embotelladora Capri LTDA	Representante Legal
6	BERTA DEL SOCORRO TORRES DE GALLEGO	Bodegas Vinzzana LTDA	Representante Legal
7	ARMIDA LÓPEZ GENEZ	Industria Licorera de Sucre S.A.S.	Representante Legal
8	JAVIER MALDONADO MALDONADO	Productos M y M LTDA	Representante Legal
9	DILCIA EDIDH BELTRÁN ZABALETA	Licores y Aperitivos del Caribe LTDA	Representante Legal
10	MEDARDO HERNÁNDEZ BUENO	Licores Alfa Ltda.	Representante Legal
11	JAIME LUIS HERNÁNDEZ FLOREZ	Laboratorios Alfa S.A.S.	Representante Legal
12	MARÍA ELENA ARANGO GUTIERREZ	Bodegas Alicante S.A.S.	Representante Legal

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** ABRIR investigación para determinar si las sociedades VINOS DE LA CORTE S.A., BODEGAS SANTA LUCIA LTDA, CASA LA VIÑA LTDA, VINOS Y APERITIVOS DE LA COSTA LTDA, EMBOTELLADORA CAPRI LTDA, BODEGAS VINZZANA LTDA, INDUSTRIA LICORERA DE SUCRE S.A.S, PRODUCTOS M Y M LTDA, LICORES Y APERITIVOS DEL CARIBE LTDA, LICORES ALFA LTDA, LABORATORIOS ALFA S.A.S. y BODEGAS ALICANTE S.A.S. han actuado en contravención de lo dispuesto por el artículo 10, 15 y 18 de la Ley 256 de 1996.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** ABRIR investigación para determinar si los representantes legales de las empresas, los señores GERMÁN LAIRE FORTTES, RAMÓN ANTONIO CASTILLO CASTILLO, JORGE EDUARDO NIETO MARTÍNEZ, MARINA CONTRERAS NORIEGA, LUIS FELIPE MORENO ECHAVARRÍA, BERTA DEL SOCORRO TORRES DE GALLEGO,

ARMIDA LÓPEZ GENEZ, JAVIER MALDONADO MALDONADO, DILCIA EDIDH BELTRÁN ZABALETA, MEDARDO HERNÁNDEZ BUENO, JAIME LUIZ HERNÁNDEZ FLOREZ, y MARÍA ELENA ARANGO GUTIERREZ, infringieron lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 1340 de 2009, que establece que estará sujeta a las sanciones allí contempladas “[...] cualquier persona que colabore, facilite, autorice, ejecute o tolere conductas violatorias de las normas sobre protección de la competencia a que se refiere la Ley 155 de 1959, el Decreto 2153 de 1992 y normas que la complementen o modifiquen, [...]”.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR** personalmente el contenido de la presente resolución a los señores GERMÁN LAIRE FORTTES – representante legal de Vinos de la Corte S.A.; RAMÓN ANTONIO CASTILLO CASTILLO – representante legal de Bodegas Santa Lucia LTDA; JORGE EDUARDO NIETO MARTÍNEZ – representante legal de Casa la Viña S.A.; MARINA CONTRERAS NORIEGA – representante legal de Vinos y aperitivos de la Costa LTDA; LUIS FELIPE MORENO ECHAVARRÍA – Embotelladora Capri LTDA; BERTA DEL SOCORRO TORRES DE GALLEGO – Bodegas Vinzzana LTDA; ARMIDA LÓPEZ GENEZ – Representante legal Industria Licorera de Sucre S.A.S.; JAVIER MALDONADO MALDONADO – representante legal de Productos M y M LTDA; DILCIA EDIDH BELTRÁN ZABALETA – representante legal de Licores y Aperitivos del Caribe LTDA; MEDARDO HERNÁNDEZ BUENO – representante legal Licores Alfa Lda.; JAIME LUIZ HERNÁNDEZ FLOREZ – representante legal de Laboratorios Alfa S.A.S.; y MARÍA ELENA ARANGO GUTIERREZ – representante legal Bodegas Alicante S.A.S.; como personas naturales, entregándole copia de la misma para que dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto, solicite o aporte las pruebas que pretenda hacer valer dentro de la investigación.

**ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR** en la página web de la Superintendencia de Industria y Comercio el presente acto administrativo de apertura de investigación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1340 de 2009, modificado por el artículo 156 del Decreto 09 de 2012.

**ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR** a los investigados que, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la presente decisión, en cumplimiento del artículo 17 de la Ley 1340 de 2009, realice la publicación del siguiente texto en un diario de amplia circulación nacional:

*“Por instrucciones de la Superintendencia de Industria y Comercio, la sociedad (nombre investigada) informa que:*

*Mediante Resolución expedida por la Superintendencia de Industria y Comercio, se abrió investigación en contra de las sociedades VINOS DE LA CORTE S.A., BODEGAS SANTA LUCIA LTDA, CASA LA VIÑA LTDA, VINOS Y APERITIVOS DE LA COSTA LTDA, EMBOTELLADORA CAPRI LTDA, BODEGAS VINZZANA LTDA, INDUSTRIA LICORERA DE SUCRE S.A.S, PRODUCTOS M Y M LTDA, LICORES Y APERITIVOS DEL CARIBE LTDA, LICORES ALFA LTDA, LABORATORIOS ALFA S.A.S. y BODEGAS ALICANTE S.A.S. Según la decisión de la autoridad, se investiga la presunta violación del régimen de competencia desleal administrativa por violación al artículo 18 de la Ley 256 de 1996.*

*Por lo tanto, en los términos previstos en el artículo 19 de la Ley 1340 de 2009, los competidores, consumidores o, en general, aquél que acredite un interés directo e individual en la presente investigación, dentro de los quince (15) días hábiles posteriores a la publicación de la apertura de la investigación en la página web de la Superintendencia de Industria y Comercio, intervenir aportando las*

*consideraciones y pruebas que pretendan hacer valer, al expediente radicado con el número 10-165154, el cual reposa en la Superintendencia de Industria y Comercio”.*

Dentro de los cinco (5) días siguientes a su realización, deberá remitirse la respectiva constancia a esta Superintendencia.

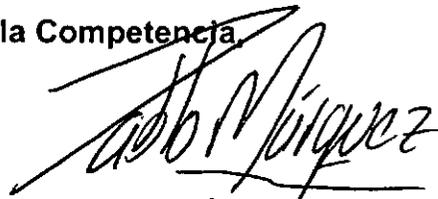
**ARTÍCULO SÉPTIMO: COMUNICAR** del presente acto administrativo a la ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE EMPRESAS LICORERAS, FÁBRICA DE LICORES DE ANTIOQUIA y al INSTITUTO DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTO Y ALIMENTOS – INVIMA.

**ARTÍCULO OCTAVO:** En contra de la decisión contenida en el presente acto administrativo no procede recurso alguno, en los términos del artículo 49 del Código Contencioso Administrativo, concordante con los artículos 52 y 54 del Decreto 2153 de 1992, y 20 de la Ley 1340 de 2009.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D.C., a los **28** SEP 2012

El Superintendente Delegado para la Protección de la Competencia



**CARLOS PABLO MÁRQUEZ ESCOBAR**

**NOTIFICACIONES**

**GERMÁN DE LAIRE FORTTES**

Representante Legal

**VINOS DE LA CORTE S.A.**

Nit: 0817001532-5

Parque Industrial Paraíso MZ F

Santander de Quilichao - Cauca

Teléfono: 8290549

**RAMÓN ANTONIO CASTILLO CASTILLO**

Representante Legal

**BODEGAS SANTA LUCIA LTDA**

Nit: 0800156023

Carrera 14 No. 151-96 Salado

Ibagué - Tolima

Tel: 2725266

**JORGE EDUARDO NIETO MARTÍNEZ**

Representante Legal

**CASA LA VIÑA LTDA**

Nit: 800177166-6

Calle 70 Bis No. 79-59 Sur

Bogotá D.C.

**MARINA CONTRERAS NORIEGA**

Representante Legal

**VINOS Y APERITIVOS DE LA COSTA LTDA**

Nit: 802-021033-2

Calle 110 No. No. 6 QSN-522 BOD 17ª

Barranquilla - Atlántico

Tel: 3287485

**LUIS FELIPE MORENO ECHAVARRIA**

Representante Legal

**EMBOTELLADORA CAPRI LTDA**

Nit: 800032071-2

Autopista Norte, Km. 19

Chía - Cundinamarca

**BERTA DEL SOCORRO TORRES DE GALLEGO**

Representante Legal

**BODEGAS VINZZANA LTDA**

Nit: 811014396-4

Carrera 77 No. 23-26

Medellín - Antioquia

**ARMIDA LÓPEZ GENEZ**

Representante Legal

**INDUSTRIA LICORERA DE SUCRE S.A.S**

Nit: 900007763-8

Calle 38 No. 5-10

Sincelejo - Sucre

Tel: 2750539

**JAVIER MALDONADO MALDONADO**

Representante Legal

**PRODUCTOS M Y M LTDA**

Nit: 804008606-6

Carrera 19 No. 5-50

Bucaramanga - Santander

Tel: 6719516

**DILCIA EDIDH BELTRAN ZABALETA**

Representante Legal

**LICORES Y APERITIVOS DEL CARIBE LTDA**

Nit: 802.023.721-0

Calle 31 No. 20-171

Barranquilla - Atlántico

Tel: 3622639

**MEDARDO HERNÁNDEZ BUENO**

Representante Legal

**LICORES ALFA LTDA**

Nit: 804008528-1

Calle 39 No. 23-27

Bucaramanga – Santander

**JAIME LUIS HERNÁNDEZ FLOREZ**

Representante Legal

**LABORATORIOS ALFA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS S.A.S.**

Nit: 89021046

Cra. 23 No. 37-95 Centro

Telefono: 6350553

Bucaramanga - Santander

**MARÍA ELENA ARANGO GUTIÉRREZ**

Representante Legal

**BODEGAS ALICANTE S.A.S.**

Nit: 0890938492-6

Calle 77 A No. 45 A – 134

Itagüí – Antioquia

Tel: 3724316

**GERMÁN DE LAIRE FORTTES**

C.E. No. 160.244

Parque Industrial Paraíso MZ F

Santander de Quilichao – Cauca

**RAMÓN ANTONIO CASTILLO CASTILLO**

C.C. No. 5.409.674

Carrera 14 No. 151-96 Salado

Ibagué – Tolima

**JORGE EDUARDO NIETO MARTÍNEZ**

C.C. No. 19'444.359

Calle 70 Bis No. 79-59 Sur

Bogotá D.C.

**MARINA CONTRERAS NORIEGA**

C.C. No. 37.323.232

Calle 110 No. No. 6 QSN-522 BOD 17ª

Barranquilla-Atlántico

**LUIS FELIPE MORENO ECHAVARRIA**

C.C. No. 79'153.315

Autopista Norte, Km. 19

Chia, Cundinamarca

**BERTA DEL SOCORRO TORRES DE GALLEGO**

C.C. No. 43.017.189

Carrera 77 No. 23-26

Medellín – Antioquia

**ARMIDA LÓPEZ GENEZ**

C.C. No. 45.515.981

Calle 38 No. 5-10

Sincelejo – Sucre

**JAVIER MALDONADO MALDONADO**

C.C. No. 88.140.493  
Carrera 19 No. 5-50  
Bucaramanga – Santander

**DILCIA EDIDH BELTRAN ZABALETA**

C.C. No. 32.755.870  
Calle 31 No. 20-171  
Barranquilla – Atlántico

**MEDARDO HERNÁNDEZ BUENO**

C.C. No. 13.920.767  
Calle 39 No. 23-27  
Bucaramanga – Santander

**JAIME LUIS HERNÁNDEZ FLOREZ**

C.C. No. 1.098.666.722  
Cra. 23 No. 37-95 Centro  
Bucaramanga - Santander

**MARÍA ELENA ARANGO GUTIÉRREZ**

C.C. No. 21.378.351  
Calle 77 A No. 45 A – 134  
Itagüí – Antioquia

**COMUNICACIONES**

**LUZ MARIA ZAPATA ZAPATA**

Directiva Ejecutiva  
**ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE EMPRESAS LICORERAS**  
Calle 72 No. 6-44  
Bogotá D.C.

**ANDRÉS ISAZA PÉREZ**

Gerente  
**FÁBRICA DE LICORES DE ANTIOQUIA**  
Carrera 50 No. 12 Sur 149 Autopista Sur  
Itagüí – Antioquia

**CÉSAR ALBERTO JUAREGUI REINA**

Subdirector de Alimentos y Bebidas Alcohólicas  
**INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS**  
Carrera 68D No. 17-11/21  
PBX: 2948700  
Bogotá D.C.